

CORNARE	Número de Expediente: 056070629426		
NÚMERO RADICADO:	131-0224-2019		
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás		
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...		
Fecha:	11/03/2019	Hora: 11:30:30.40...	Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1- Que mediante Resolución número 131-0382 del 17 de abril de 2018, notificada de forma personal el día 20 de abril de 2018, esta Corporación **AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** al **CONDominio CAMPESTRE SIERRA GRANDE P.H.**, con Nit N° 900.914.501-6 representado legalmente por el señor **JOSE ALBEIRO HURTADO HOLGUIN** identificado con cedula de ciudadanía N° 10.256.821, a través de su autorizado el señor **VIANEY HENAO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.901 consistente en intervenir mediante el sistema de tala doscientos ochenta y siete (287) individuos en beneficios de zonas comunes de la propiedad horizontal que comprende el condominio, ubicado en el municipio de El Retiro, con vigencia para ejecutarse de seis (6) meses. Sus cantidades respectivas se referencian en la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino	287	159,21	Tala
TOTAL			287	159.21	

2- Que en el artículo segundo de la mencionada Resolución se dispuso que debería implementar medidas de compensación para lo cual se lo otorgo las siguientes alternativas: *i) siembra con especies nativas de 861 árboles, ii) compensar por pago de servicios ambientales a través del aplicativo BanCO2, la suma de \$ 13.427.295.*

3- Que mediante radicado 131-0315 del 15 de enero de 2019, la señora María Mercedes Rodríguez Villegas, allega informe de cumplimiento de la Resolución 131-0382 del 17 de abril de 2018.

4. Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 22 de enero de 2019, generándose el **Informe Técnico de Control y Seguimiento N° 131-0139 del 30 de enero de 2019**, en el cual se concluyó lo siguiente:

"26. CONCLUSIONES:

- Se evidencio que se llevó a cabo el **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS, AUTORIZADO al CONDominio CAMPESTRE SIERRA GRANDE P.H.** identificado con Nit 900.914.501-6, representado

legalmente por el señor JOSE ALBEIRO HURTADO HOLGUIN identificado con cédula de ciudadanía N° 10.256.821, mediante la Resolución 131-0382 del 17 de abril del 2018, ubicado en la vereda Los Salados del Municipio de El Retiro.

- Que se llevó a cabo la **COMPENSACIÓN** por el **APROVECHAMIENTO DE LOS ÁRBOLES AISLADOS** autorizados en la Resolución 131-0382 del 17 de abril del 2018 por CORNARE, ya que se realizó la siembra de 1.012 árboles nativos y que lo exigido por la corporación era de 861 árboles.

- Se encontró un buen manejo de los productos y residuos proveniente del aprovechamiento forestal.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

“Artículo 3°. Principios.

(...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelantes con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de conformidad con lo anterior se considera técnica y jurídicamente procedente declarar cumplidas las obligaciones de la Resolución N° 131-0382 del 17 de abril de 2018 y por lo tanto se ordena el archivo definitivo del expediente ambiental N° **05 607 06 29426**

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución N° 131-0382 del 17 de abril de 2018, por parte del **CONDominio CAMPESTRE SIERRA GRANDE P.H.**, con Nit N° 900.914.501-6 representado legalmente por el señor **JOSE ALBEIRO HURTADO HOLGUIN**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al representante legal del **CONDOMINIO CAMPESTRE SIERRA GRANDE P.H.**, que si desea realizar el aprovechamiento forestal de nuevos individuos, deberá tramitar ante la Corporación el permiso ambiental con el lleno de los requisitos legales de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del Expediente ambiental N° **05.607.06.29426**

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al **CONDOMINIO CAMPESTRE SIERRA GRANDE P.H.**, con Nit N° 900.914.501-6, a través de su representante legal el señor **JOSE ALBEIRO HURTADO HOLGUIN**, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05 607 06 29426

Proyectó: Abogada/Piedad Úsuga Z.

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Técnico: Pedro Nel Vallejo Marin

Fecha: 4/03/2019